

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

OEA (CIDH):

- **La CIDH publica informe sobre violaciones a los derechos humanos en el contexto electoral en Venezuela.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presenta el informe [Venezuela: graves violaciones a los derechos humanos en el contexto electoral](#). El documento analiza, en tres etapas, la estrategia represiva del régimen para impedir la participación política de la oposición, obstaculizar el desarrollo de una contienda electoral libre, justa, competitiva y transparente, y sembrar terror en la ciudadanía. Todo ello, con el propósito de perpetuarse en el poder. En la primera etapa, durante el período preelectoral, el Estado obstaculizó la participación política de la oposición, utilizando el control de diversas instituciones como el Ministerio Público, la Contraloría General de la República y el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ). El régimen detuvo arbitrariamente a personas opositoras, defensoras de derechos humanos y líderes sociales, y amedrentó e inhabilitó a dirigentes de la oposición. La segunda fase tuvo lugar durante las elecciones presidenciales del 28 de julio. Ese día el Consejo Nacional Electoral CNE suspendió la transmisión de los resultados y se rehusó a publicar las actas de votación que respaldaban el supuesto triunfo de Nicolás Maduro. Esto dio lugar a graves denuncias de fraude electoral y a un inconformismo generalizado en la población. Anticipando un fraude electoral, la oposición recolectó el 83,5% de las actas a nivel nacional, sosteniendo su autenticidad por contar con los correspondientes sellos, firmas y códigos de seguridad. La totalización de esas actas muestra que Edmundo González Urrutia ganó la elección. Tras la jornada electoral, en lo que constituiría la tercera fase de la represión, la violencia aumentó en respuesta a las protestas de rechazo al fraude electoral. Alrededor de 300 manifestaciones espontáneas fueron reprimidas por las fuerzas del régimen y grupos civiles de choque. La "Operación Tun Tun" resultó en al menos 25 muertes, más de 2 mil detenciones arbitrarias, desapariciones forzadas, torturas y otras graves violaciones a los derechos humanos. Las fuerzas de seguridad también llevaron a cabo allanamientos sin orden judicial y detenciones masivas, además de recurrir a actos de violencia sistemática contra personas manifestantes. El informe destaca que estas violaciones a los derechos humanos y prácticas de terrorismo de Estado son consecuencia de la cooptación de las instituciones estatales por parte del Poder Ejecutivo; de la corrupción y el control de los poderes públicos que han permitido que el régimen actúe con total impunidad. Asimismo, concluye que las circunstancias que rodearon la elección presidencial del 28 de julio configuran una alteración del orden constitucional. La opacidad electoral, y en general, las restricciones a los derechos políticos registradas impiden a esta Comisión considerar que la reelección de Nicolás Maduro goza de legitimidad democrática. En las recomendaciones, la CIDH llama al régimen en el poder en Venezuela a cesar inmediatamente la persecución política, la represión y las detenciones arbitrarias, así como a liberar urgentemente a todas las personas detenidas arbitrariamente. Asimismo, insta a restablecer el orden constitucional, a reconstruir la separación e independencia de los poderes públicos, a publicar todas las actas de votación y a permitir una auditoría electoral independiente con observación internacional. Finalmente, al tiempo que reafirma su compromiso y solidaridad con el pueblo venezolano, reitera su llamado a la comunidad internacional a reconocer la grave crisis de derechos humanos, mantenerse vigilante frente a nuevas escaladas represivas y activar todos los canales diplomáticos e institucionales para el regreso de la democracia al país. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Bolivia (Correo del Sur):

- **Nuevo presidente del TSJ perfila seis meses para que la población vea la diferencia en la justicia.** Dentro unos seis meses la población podrá ver la diferencia entre la anterior y la nueva administración de

justicia que comenzó a desempeñar sus funciones, perfiló el presidente del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), Romer Saucedo. El plazo fue fijado por los nuevos integrantes de la Sala Plena del TSJ, durante la primera jornada de trabajo, para que la población “vuelva a confiar en su justicia” que en los últimos años fue blanco de críticas. “En los primeros seis meses se tienen que empezar a ver las diferencias entre la anterior justicia que ha quedado enterrada el 15 de diciembre y la nueva justicia que ha nacido, ese es el plazo que nos hemos puesto para que empiecen a verse resultados”, afirmó Saucedo en entrevista con ERBOL. Las tareas principales trazadas, según Saucedo, se encuentran en devolverle la independencia al Órgano Judicial para que únicamente esté sometido a la Constitución Política del Estado y las leyes y que haya una justicia “más cercana al pueblo”. Además, la eliminación de la burocracia a través del uso de la tecnología para que los litigantes no tengan que estar peregrinando en los juzgados por la fotocopia de un expediente. La lucha contra los actos de corrupción e irregularidades también tendrán importancia para los nuevos magistrados del TSJ. “Si nosotros encontramos aquellos malos jueces que estén inmersos en delitos, con seguridad que no solamente se van a ir, sino que van a terminar en la cárcel, en eso vamos a ser implacables”, remarcó. *Trabajo con magistrados prorrogados.* Saucedo aclaró que en la primera sesión de Sala Plena del TSJ se les pidió a los magistrados prorrogados Carlos Alberto Egúez y Ricardo Torrez Echalar abandonar la sesión para que no participen por decisión de las nuevas autoridades. “Se les pidió a ellos que abandonen la Sala Plena, que no participen, que esta era una Sala Plena donde queríamos manejarla la mayoría que somos siete electos”, indicó En las siguientes sesiones se asumirá alguna determinación si se decide o no que Egúez y Torrez participen del trabajo.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema confirma fallo que condenó a empresas por muerte de trabajador por virus hanta.** En fallo unánime, la Primera Sala del máximo tribunal rechazó los recursos de casación en la forma y en el fondo interpuestos en contra de la sentencia que fijó en \$65.000.000 el monto de la indemnización por daño moral que deberán pagar las empresas demandadas a la cónyuge e hijas de trabajador que falleció tras contagiarse de virus hanta en 2012. La Corte Suprema rechazó los recursos de casación en la forma y en el fondo interpuestos en contra de la sentencia que fijó en \$65.000.000 el monto de la indemnización por daño moral que deberán pagar las empresas demandadas a la cónyuge e hijas de trabajador que falleció tras contagiarse de virus hanta en 2012. En fallo unánime (causa rol 210.320-2023), la Primera Sala del máximo tribunal –integrada por el ministro Mauricio Silva Cancino, las ministras María Angélica Repetto García, Eliana Quezada Muñoz y los abogados (i) Álvaro Vidal Olivares y Carlos Urquieta Salazar– descartó infracción en la sentencia impugnada, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago. “Entrando en análisis del recurso de casación en el fondo de la demandada COMSA DE CHILE S.A., es posible advertir la existencia de defectos en su formulación que llevan a desestimarlos”, plantea el fallo. La resolución agrega que: “En efecto, en relación con el primer grupo de normas infringidas, relativas a la competencia del tribunal para conocer de la demanda entablada por los trabajadores Juan Carlos Palma Sandoval y Juan Pablo Becerra Núñez, la sentencia de primera instancia declaró que la acción ejercida correspondía precisamente a una de naturaleza contractual y que, no obstante haberse dirigido la acción en contra de otras empresas vinculadas a la obra, se generó un litisconsorcio pasivo al atribuir las demandantes a dichas empresas una responsabilidad solidaria, prevaleciendo ‘... *el artículo 420 letra f) del Código del Trabajo (...) debido a su especialidad*’, tal y como lo indica el considerando vigésimo del fallo impugnado. Además, los jueces del fondo expresaron que el artículo 5 del Código Orgánico de Tribunales da sustento a la excepcionalidad de la competencia de los tribunales laborales, a quienes corresponde el conocimiento de los casos expresamente señalados en la ley, en razón de la naturaleza de la materia”. “El recurso de nulidad impetrado se limita a indicar las normas particulares que se suponen infringidas y a la mera transcripción de considerandos del fallo de primera instancia, sin explicitar ningún argumento relativo al principio de especialidad que aplicó dicho fallo, sin mencionar los artículos 4 y 13 del Código Civil y artículo 5 del Código Orgánico de Tribunales”, añade. “Por lo demás, las alegaciones sobre cúmulo de acción, su naturaleza y procedencia, constituyen una alegación nueva, no formulada en los escritos fundamentales de discusión, sin que las partes hayan tenido la oportunidad de debatir sobre ello en el curso de la causa. Se trata, entonces, de una materia ajena a este juicio, razón por la cual mal podría ser constitutiva de un error de derecho en el que hayan incurrido los jueces del fondo”, releva el fallo. Asimismo, el fallo consigna: “Que, en relación con el segundo grupo de normas acusadas como infringidas, constituidas por artículos 2446, 2461 y 1545 del Código Civil con relación a la cláusula Decimoséptima del contrato de transacción, estas resultan del todo insuficientes para fundamentar un arbitrio excepcional como este. Y no solo eso, sino que, como se ha indicado, la consideración de la transacción en la fijación del *quantum* de la indemnización no constituye infracción a las disposiciones invocadas como infringidas”. “En efecto, como se aprecia del texto del recurso de la demandante, este

capítulo esta referido a la supuesta aplicación o consideración que otorgó la Corte de Apelaciones a la transacción que los demandantes suscribieron con una de las demandadas desatendiendo el efecto particular que dicho acuerdo tiene, limitado únicamente a las partes que lo han suscrito”, afirma. Para el máximo tribunal: “Al respecto corresponde precisar que la Corte de Apelaciones, al fundamentar el *quantum* de la indemnización, otorgó a la transacción de 8 de marzo de 2018 la calidad de ‘hecho de relevancia jurídica’ para la determinación del monto final de la indemnización y no hizo extensivo efecto jurídico alguno de dicha convención a terceros que no lo suscribieron, pues solo se ha estimado como un antecedente del proceso, como una variable material en la determinación de la satisfacción resarcitoria de los demandantes, por lo que, con tal decisión, no se ha verificado la infracción normativa que acusa la demandante”. “Que –prosigue–, por último, para desestimar el presente arbitrio habrá de precisarse que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 767 y 772 del Código de Procedimiento Civil, siendo la casación de fondo un recurso de derecho estricto, deben expresarse correctamente, tanto las normas infringidas que han servido de fundamento a la decisión, como en qué consisten los errores de derecho de que adolece el fallo recurrido y de qué modo esas infracciones de ley influyen sustancialmente en lo dispositivo de la sentencia”. “Conforme con todo lo dicho, se observa que el recurso no ha sido encaminado, como debió serlo, abarcando el basamento jurídico que, en propiedad e ineludiblemente resultaba ser pertinente y de rigor. Las cosas son de esta manera, puesto que las disposiciones legales citadas en las que reposa la estructura normativa para la construir el alegato de casación de fondo, resulta del todo insuficiente para abordar el examen de la resolución de la controversia de la forma en que se hizo por los juzgadores, al no venir denunciada la conculcación de la norma decisoria litis fundamental a la resolución de la materia discutida, como son aquellas que regulan la responsabilidad extracontractual, particularmente los artículos 2316, 2317 y 2329 del Código Civil, no siendo suficiente la referencia genérica hecha por el recurrente respecto del primer grupo de normas, en su opinión, infringidas, al no expresar nada acerca de las características individuales de los trabajadores Juan Pablo Becerra y Juan Carlos Palma, más aun considerando que los jueces del fondo omitieron pronunciamiento sobre los hechos que sirvieron de fundamento a su demanda.”, concluye. Por tanto, se resuelve que: **“se rechaza** los recursos de casación en la forma y en el fondo, deducido por el abogado Jaime Gatica Illanes, en representación de la demandante, en contra de la sentencia de la Corte de Apelaciones de Santiago de siete de agosto de dos mil veintitrés”.

Ecuador (Primicias):

- **Corte Nacional vuelve a exigir respeto a la independencia judicial en Ecuador.** La Corte Nacional de Justicia (CNJ) volvió a exigir respeto a la independencia judicial en Ecuador este martes, 7 de enero de 2025, un día después de que el ministro de Defensa, Gian Carlo Loffredo, lanzara advertencias a una jueza de Guayaquil. En un comunicado, la Corte subrayó que "un Estado de derecho se fundamenta en una justicia independiente". "Amenazar o sancionar a jueces por sus decisiones legítimas es un ataque directo a este principio y al debido proceso", remarcó. Renovación del Consejo de Judicatura bloqueada por retrasos en ternas. "Desde la Corte Nacional de Justicia, rechazamos cualquier intento de interferencia en la Función Judicial y exigimos respeto absoluto a las resoluciones de los magistrados". Si bien no aludió directamente al mensaje de Loffredo, el comunicado de la Corte surge en medio del rechazo de gremios judiciales y defensores de derechos humanos a la postura del Ministro de Defensa, quien advirtió que buscarán sanciones para la jueza de Guayaquil, Tanya Loo, por haber declarado la desaparición forzada de cuatro niños tras un operativo militar en Guayaquil. Sin nombrarla, Loffredo arremetió contra la magistrada Tanya Loo, en una cadena nacional del 6 de enero, en la que, además, ofreció disculpas públicas a las familias de Saúl Arboleda, Steven Medina y los hermanos Josué e Ismael Arroyo, de entre 11 y 15 años de edad, cuyos restos mortales fueron hallados calcinados en la zona de Taura, en diciembre pasado. "Señora jueza he cumplido con lo que usted dispuso, a pesar de que llegaremos hasta las últimas consecuencias para que se sancione su actuación, ya que la misma ha dado paso a una persecución política y no voy a permitir que su sentencia sea utilizada para arrodillar a las Fuerzas Armadas", expresó Loffredo rodeado de militares de las tres ramas de la institución. El ministro alegó que la jueza "no tenía capacidad ni facultad legal alguna" para determinar la existencia de una desaparición forzada, y lo consideró una "injusticia". En menos de un mes, es el segundo llamado de la Corte a que se respete la independencia judicial. Otro se realizó el 23 de diciembre, después de que la jueza Nubia Vera denunciara presiones del presidente de la Judicatura, Mario Godoy, en el fallo de la restitución de las funciones a la vicepresidenta, Verónica Abad. En el caso de Vera, además, la Corte reclamó "una investigación objetiva y transparente de los mismos, respetando el debido proceso y el principio de inocencia". Godoy denunció, tres días después, a Vera por supuestas calumnias.



La Corte Nacional de Justicia exige respeto a la independencia judicial

Un Estado de Derecho se fundamenta en una justicia independiente. Amenazar o sancionar a jueces por sus decisiones legítimas es un ataque directo a este principio y al debido proceso. Desde la Corte Nacional de Justicia, rechazamos cualquier intento de interferencia en la Función Judicial y exigimos respeto absoluto a las resoluciones de los magistrados. La justicia debe ser imparcial y estar al servicio de la ciudadanía, no sujeta a presiones políticas.

#TransparenciaJudicialCNJ

En menos de un mes, es el segundo llamado de la Corte a que se respete la independencia judicial.

Estados Unidos (Univisión):

- **Jueza federal bloquea publicación del informe de las investigaciones federales contra Trump.** La jueza de distrito federal Aileen Cannon bloqueó el martes la publicación del informe final del fiscal especial Jack Smith sobre sus [investigaciones federales al presidente electo Donald Trump](#), en los casos del mal manejo de documentos clasificados hallados en Mar-a-Lago y la interferencia para alterar el resultado de las elecciones de 2021. La orden de Cannon impide que Smith y el Departamento de Justicia avancen con la publicación del informe hasta que el Tribunal de Apelaciones del 11º Circuito decida sobre la moción de emergencia presentada por los coacusados de Trump para bloquear la publicación del informe. [Walt Nauta y Carlos De Oliveira, dos hombres que trabajaron para Trump](#) y se declararon inocentes de obstrucción de justicia en el caso de los documentos de Mar-a-Lago, argumentan que Smith no tiene la autoridad para publicar el informe porque la jueza previamente consideró ilegal su nombramiento como fiscal especial. Por eso, no está claro el alcance de la competencia de Cannon, ya que esa decisión fue apelada ante el Tribunal de Apelaciones del 11º Circuito. Cannon dijo que su fallo que bloquea cualquier transmisión del informe permanecería en vigor hasta tres días después de cualquier fallo del tribunal de apelaciones “a menos que el Circuito 11 decida lo contrario”. “Será un informe falso, al igual que fue una investigación falsa”, fue la reacción de Trump a la decisión de la jueza durante una rueda de prensa que ofreció la mañana del martes. **El informe de dos volúmenes de la justicia federal sobre Trump.** El fiscal especial Smith dijo el martes que su equipo estaba finalizando un informe de dos volúmenes sobre sus investigaciones al presidente electo Donald Trump y que al menos un volumen del mismo podría ser publicado por el Departamento de Justicia tan pronto como el viernes. Smith respondió así a la solicitud de los abogados defensores, presentada en el tribunal y en una carta al fiscal general Merrick Garland, para bloquear preventivamente la publicación del informe. La orden de Cannon no distingue entre los dos volúmenes, por lo que efectivamente prohibió la divulgación de cualquier información del informe, según

indica la agencia de noticias AP. Se espera que el informe describa las decisiones de acusación tomadas en investigaciones separadas por Smith sobre los documentos clasificados y los esfuerzos de Trump por anular los resultados de las elecciones presidenciales de 2020 en el período [previo al motín del 6 de enero de 2021 en el Capitolio](#). Trump fue acusado junto con dos coacusados en el caso de documentos clasificados, que fue desestimado en julio por [Cannon, jueza de Florida designada por Trump](#), que concluyó que el nombramiento de Smith era ilegal. Trump también fue acusado en un tribunal de Washington DC por interferencia electoral, caso que se redujo significativamente por un fallo de la Corte Suprema sobre la inmunidad presidencial. El equipo de Smith abandonó ambos casos en noviembre después de la victoria presidencial de Trump, citando la política del Departamento de Justicia que prohíbe los procesamientos federales de presidentes en funciones. **"Buscan dañar políticamente a Trump"**. Los abogados de Trump, incluido Todd Blanche, que fue elegido por Trump para servir como su fiscal general adjunto, instaron a Garland en una carta hecha pública el lunes por la noche a bloquear la publicación del informe y destituir a Smith de su puesto "rápidamente", o bien aplazar la publicación del informe al fiscal general entrante. Utilizando un lenguaje que imitaba los propios ataques de Trump a Smith y su trabajo, Blanche le dijo a Garland que la "publicación de cualquier informe confidencial preparado por este ciudadano privado fuera de control que se hace pasar inconstitucionalmente por fiscal no sería más que un truco político ilegal, diseñado para dañar políticamente al presidente Trump y justificar las enormes sumas de dinero de los contribuyentes que Smith gastó inconstitucionalmente en sus casos fallidos y desestimados". Las regulaciones del Departamento de Justicia exigen que los fiscales especiales designados por el fiscal general presenten un informe confidencial al concluir sus investigaciones. Hasta ahora, Garland ha hecho públicos en su totalidad los informes elaborados por los fiscales especiales que operaron bajo su supervisión, incluido el informe de Robert Hur sobre el manejo de información clasificada por parte del presidente Joe Biden y el informe de John Durham sobre la investigación del FBI sobre la interferencia rusa en las elecciones.

TEDH (Diario Constitucional):

- **TEDH: sanción a trabajadora finlandesa que se negó a realizar ciertas tareas tras adherir a huelga de su sindicato se ajusta a derecho.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) desestimó la demanda interpuesta contra Finlandia por la sanción impuesta a una trabajadora postal que se negó a acatar ciertas órdenes dictadas por su empleador, tras adherir a la huelga iniciada por el sindicato de la empresa. No constató ninguna violación a los artículos 11 (libertad de asociación) y 14 (prohibición de discriminación) del Convenio Europeo de Derechos Humanos. El caso versa sobre una mujer que trabajaba en el servicio postal finlandés, una empresa de derecho privado. Tras expirar el convenio colectivo aplicable de 2015, el sindicato de la solicitante preparó una huelga legal e instó a sus miembros a no realizar horas extra ni formar a nuevos empleados. En este contexto, la solicitante se negó a capacitar a un empleado contratado por su empleador, pero ofreció continuar con sus tareas habituales. No obstante, la empresa la suspendió sin derecho a sueldo a modo de sanción. En 2016, un juez falló a favor de la solicitante al estimar que el empleador no tenía derecho a suspenderla. Esta decisión fue confirmada por el tribunal de apelaciones. Sin embargo, en 2019, el Tribunal Supremo revocó los fallos anteriores, respaldando al empleador. Por ello, la mujer demandó al Estado en estrados del TEDH, alegando que la medida adoptada en su contra era injustificada e innecesaria en una sociedad democrática. En su análisis de fondo, el Tribunal observa que, "(...) el derecho de huelga permite a un sindicato hacerse escuchar y constituye un instrumento importante para que el sindicato proteja los intereses laborales de sus miembros y, a su vez, para que los miembros de un sindicato defiendan sus intereses. Por lo tanto, la acción de huelga convocada por los sindicatos está protegida por el artículo 11. La prohibición de una huelga debe considerarse como una restricción al poder del sindicato para proteger los intereses de sus miembros y, por lo tanto, equivale a una restricción de la libertad de asociación del sindicato". Agrega que, "(...) sin embargo, el derecho de huelga no implica un derecho a prevalecer. Además, se ha sostenido que el derecho de huelga no es absoluto. Puede estar sujeto a ciertas condiciones y restricciones. Así, en particular, se pueden imponer restricciones al derecho de huelga de los trabajadores que prestan servicios esenciales a la población, mientras que una prohibición total del derecho de huelga respecto a ciertas categorías de dichos trabajadores requiere pruebas sólidas por parte del Estado para justificar la necesidad de esas restricciones". En el caso concreto, comprueba que, "(...) el tema clave ante el Tribunal Supremo se limitó a la interpretación de los respectivos derechos y obligaciones de las partes en el contrato laboral en el contexto del tipo específico de acción industrial selectiva. En cualquier caso, incluso si se considerara que los fallos del Tribunal Supremo afectarían la capacidad de los sindicatos para realizar huelgas, a la luz del tema limitado decidido, esta no era una situación que expusiera a los miembros del sindicato a un riesgo real o inmediato. de detrimento o de quedar indefensos ante futuros intentos de

reducir salarios o degradar otras condiciones laborales”. El Tribunal concluye que, “(...) las diversas tareas laborales de la solicitante estaban tan intrínsecamente vinculadas que la solicitante no podía reclamar un derecho en virtud de su contrato laboral para realizar únicamente trabajo de entrega postal sin impartir formación de inducción al mismo tiempo. El Tribunal ha concluido anteriormente que no tiene base alguna para considerar ese asunto de manera diferente, y fue en ese contexto que el Tribunal Supremo concluyó que la solicitante se encontraba en la misma posición que cualquier otro empleado que no realizara su trabajo de acuerdo con su contrato laboral por razones que estaban bajo su propio control”. Al tenor de lo expuesto, el Tribunal desestimó la demanda interpuesta en todas sus partes.

Unión Europea (TGUE):

- **Sentencia del Tribunal General en el asunto T-354/22 | Bindl / Comisión. El Tribunal General condena a la Comisión a abonar daños y perjuicios a un visitante de su sitio de Internet de la Conferencia sobre el Futuro de Europa al haber transferido datos personales a los Estados Unidos.** A través del hipervínculo «conectarse con Facebook», que se muestra en la página web de EU Login, la Comisión creó las condiciones que permiten que se transfiera la dirección IP del interesado a la empresa estadounidense Meta Platforms Un ciudadano residente en Alemania reprocha a la Comisión haber vulnerado su derecho a la protección de sus datos personales cuando consultó, en 2021 y 2022, el sitio de Internet de la Conferencia sobre el Futuro de Europa, que gestiona la Comisión. Más concretamente, se había registrado a través de ese sitio en el evento «GoGreen» utilizando el servicio de autenticación de la Comisión EU Login y seleccionando la opción propuesta de conectarse sirviéndose de su cuenta de Facebook. El interesado estima que, cuando consultó ese sitio de Internet, se transfirieron ciertos datos personales suyos a destinatarios domiciliados en los Estados Unidos, en particular su dirección IP e información sobre su navegador y su terminal. En efecto, por una parte, sostiene que se transfirieron esos datos a la empresa estadounidense Amazon Web Services, en su condición de operador de la red de distribución de contenidos denominada Amazon CloudFront, que supuestamente utiliza el sitio de Internet de que se trata. Por otra parte, alega que, cuando se registró en el evento «GoGreen» sirviéndose de su cuenta de Facebook, se transfirieron esos datos a la empresa estadounidense Meta Platforms, Inc. Pues bien, según el interesado, los Estados Unidos no tienen un nivel de protección adecuado. Estima que dichas transferencias implicaron que se corriera el riesgo de que los servicios norteamericanos de seguridad e inteligencia hubiesen podido acceder a sus datos. Aduce que la Comisión no puso de manifiesto ninguna de las garantías adecuadas que pueden justificar tales transferencias. Por ello, solicita el abono de 400 euros como indemnización de los daños y perjuicios inmateriales que alega haber sufrido por las transferencias controvertidas. También solicita que se anulen las transferencias de sus datos personales, que se declare que la Comisión, contrariamente a Derecho, no se ha pronunciado sobre su solicitud de información y que se la condene a abonarle un importe de 800 euros como indemnización de los daños y perjuicios inmateriales que presuntamente sufrió al haberse vulnerado su derecho de acceso a la información. El Tribunal General inadmite la pretensión de anulación y decide sobreseer las pretensiones por omisión. El Tribunal General también desestima la petición de indemnización basada en la vulneración del derecho de acceso a la información al considerar que no existen los daños y perjuicios inmateriales aducidos. Por lo que respecta a la petición de indemnización basada en las transferencias de datos controvertidas, el Tribunal General desestima esta petición en cuanto a las transferencias de datos a través de Amazon CloudFront. En efecto, el Tribunal General concluye que, con ocasión de una de las conexiones controvertidas, ciertos datos no fueron transferidos a los Estados Unidos, sino, con arreglo al principio de proximidad, hacia un servidor ubicado en Múnich, en Alemania. De conformidad con el contrato celebrado entre la Comisión y la gerente de Amazon CloudFront, la empresa luxemburguesa Amazon Web Services, esta última debe garantizar que los datos permanezcan en reposo y en tránsito en Europa. Por lo que respecta a otra conexión, el propio interesado provocó su envío, mediante el mecanismo de enrutamiento de Amazon CloudFront, hacia servidores ubicados en los Estados Unidos. En efecto, gracias a un ajuste técnico, el interesado simulaba hallarse en los Estados Unidos. En cambio, en lo relativo al registro del interesado en el evento «GoGreen», el Tribunal General estima que la Comisión creó, a través del hipervínculo «conectarse con Facebook», que se muestra en la página web de EU Login, las condiciones que permiten que se transfiera la dirección IP del interesado a Facebook. Esta dirección IP constituye un dato personal que fue transferido, a través de dicho hipervínculo, a Meta Platforms, empresa domiciliada en los Estados Unidos. Se ha de imputar esta transferencia a la Comisión. Pues bien, cuando se realizó esa transferencia, esto es, el 30 de marzo de 2022, no existía ninguna decisión de la Comisión que declarara que los Estados Unidos garantizan un nivel de protección adecuado de los datos personales de los ciudadanos de la Unión. La Comisión tampoco ha demostrado, ni siquiera alegado, la existencia de una garantía adecuada, en particular de una cláusula tipo de protección de datos

o de una cláusula contractual. La visualización del hipervínculo «conectarse con Facebook» en el sitio de Internet de EU Login se rige únicamente por las condiciones generales de la plataforma Facebook. Por consiguiente, la Comisión ha incumplido las condiciones exigidas por el Derecho de la Unión para que una institución, organismo u órgano de la Unión transfiera datos personales a un tercer país. El Tribunal General considera que la Comisión incurrió en una violación suficientemente caracterizada de una norma jurídica cuyo objeto es conferir derechos a los particulares. El interesado ha sufrido daños y perjuicios inmatrimales al hallarse en una situación de inseguridad en cuanto al tratamiento de sus datos personales, en particular de su dirección IP. Además, existe una relación de causalidad suficientemente directa entre la infracción de la Comisión y los daños y perjuicios inmatrimales sufridos por el interesado. Al concurrir los requisitos para generar la responsabilidad extracontractual de la Unión, el Tribunal General condena a la Comisión a abonar al interesado la cuantía de 400 euros que había solicitado.

Francia (Diario Constitucional):

- **Consejo de Estado: normativa que restringe uso de reglas del lenguaje inclusivo en contextos educativos se ajusta a derecho.** El Consejo de Estado de Francia rechazó la solicitud que el padre de una menor interpuso contra una normativa gubernamental que busca «proteger el principio de igualdad entre niñas y niños en contextos educativos», por prohibir determinadas reglas del lenguaje inclusivo (como el punto medio) y por permitir el uso del masculino genérico o plural en las aulas de clase. Dictaminó que la normativa impugnada no contraviene ni el derecho comunitario ni el francés por no ser discriminatoria. Según se narra en los hechos, el padre solicitó la derogación de la normativa controvertida al considerar que era discriminatoria y que vulneraba el principio de igualdad. Además, requirió la presentación de una serie de cuestiones prejudiciales al Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) para que esta judicatura determinara si la legislación impugnada era contraria a las normas comunitarias y francesas aplicables al caso. Esta circular exigía a los docentes garantizar el respeto del principio de igualdad entre niñas y niños, «feminizar» sistemáticamente los títulos de los cargos ocupados por una mujer y utilizar formulaciones que no indicaran preferencia de género, entre otras cuestiones. No obstante, también prohibía el uso y la enseñanza de determinadas reglas relativas al lenguaje inclusivo, en particular el llamado “punto medio”, que permitía añadir un sufijo femenino a un sustantivo masculino. En su análisis de fondo, el Consejo observa que, “(...) al exigir a los profesores, para facilitar la adquisición de la lengua y la lectura francesas y promover la igualdad de oportunidades entre todos los estudiantes, que se ajusten a «reglas gramaticales y sintácticas» y a no recurrir a la llamada escritura inclusiva, que «modifica el respeto de las normas habituales de los acuerdos previstos en el marco de los programas», el ministro no ignoró el principio de igualdad de acceso a la educación garantizado por el párrafo decimotercer del preámbulo de la Constitución de 1946, ni el derecho a la educación”. Agrega que, “(...) por otra parte, las exigencias de la circular, que sólo se aplican en el contexto de la educación escolar y en ningún caso defienden la desigualdad entre los sexos, no ignoran el derecho de los padres a una educación de sus hijos conforme a sus creencias religiosas y filosóficas, garantizadas por las disposiciones antes mencionadas del artículo 2 del primer protocolo adicional al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales”. Comprueba que, “(...) la obligación impuesta a estudiantes y profesores de expresarse por escrito en el marco de la enseñanza escolar, respetando determinadas reglas gramaticales y sintácticas, no puede considerarse una vulneración de su libertad de expresión en el sentido del artículo 11 del Reglamento. la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, el artículo 10 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales o, en todo caso, el artículo 11 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea”. El Consejo concluye que, “(...) simplemente pidiendo a estudiantes y profesores que apliquen, en el contexto de la enseñanza escolar, las reglas de concordancia comúnmente aceptadas en lengua francesa, incluida la llamada regla “masculina genérica”, y prohibir otras reglas de concordancia o grafías que utilicen debido a la fragmentación de las palabras, la circular, que también recomienda luchar contra los estereotipos de género y promover la igualdad entre niñas y niños, no puede, teniendo en cuenta su alcance, considerarse como vulneradora, de los derechos de “las estudiantes y aquellos pertenecientes a minorías de género”. Al tenor de lo expuesto, el Consejo rechazó la solicitud en todas sus partes.

Corea del Sur (AP):

- **Tribunal exime al gobierno y a una agencia en la expulsión de un adoptado de EEUU.** Un tribunal surcoreano exoneró el miércoles al gobierno y a una agencia de adopción de toda responsabilidad en una

demanda presentada por un hombre coreano de 49 años cuya traumática historia de adopción incluyó una infancia abusiva en Estados Unidos y su deportación a Corea del Sur en 2016 tras problemas legales. Al eximir al gobierno surcoreano en el caso de Adam Crapser, cuyos padres adoptivos en Estados Unidos nunca le consiguieron la ciudadanía, el Tribunal Superior de Seúl revocó una sentencia de 2023 de un tribunal inferior que condenaba a la agencia de adopción, Holt Children's Services, a pagarle 100 millones de wones (68.600 dólares) en daños. El Tribunal del Distrito Central de Seúl dictaminó que Holt debería haber informado a sus padres adoptivos de que necesitaban tomar medidas adicionales para asegurar su ciudadanía tras la finalización de su adopción en una corte estatal, pero no encontró al gobierno culpable de la situación de Crapser. El texto completo del fallo del Tribunal Superior de Seúl no estuvo disponible de inmediato. Crapser no asistió a la vista. Crapser, que está casado y tiene dos hijos, dice que sufrió abusos y fue abandonado por dos familias adoptivas que nunca resolvieron su situación legal. Se metió en problemas legales — una vez por irrumpir en la casa de sus padres adoptivos para recuperar la Biblia que lo había acompañado desde el orfanato — y fue deportado porque no era ciudadano estadounidense. En su defensa contra las acusaciones de mala conducta planteadas por Crapser, el gobierno y Holt citaron una ley de adopción de la década de 1970 establecida bajo una dictadura militar que estaba diseñada para acelerar el proceso. La ley, promulgada en enero de 1977, alivió las obligaciones de las agencias de adopción para verificar el estatus de ciudadanía de los niños que enviaban al extranjero y eliminó la supervisión judicial de las adopciones extranjeras, como parte de las medidas para permitir que las agencias procesasen adopciones más rápidamente. El gobierno y Holt, que facilitaron la adopción de Crapser en Michigan en 1979, invocaron la ley para argumentar que no eran responsables de asegurar que recibiera la ciudadanía. Los críticos sostienen que esa normativa permitió prácticas descuidadas y fraudulentas que ayudaron a alimentar lo que se cree es el programa de adopción internacional más grande de la historia. Desde la década de 1960 hasta los años 80, Corea del Sur fue gobernada por una sucesión de líderes militares que priorizaron el crecimiento económico y promovieron las adopciones como vía de deshacerse de bocas que alimentar y establecer lazos más estrechos con Occidente. El abogado de Crapser no dijo de inmediato si recurrirá el fallo. El Ministerio de Justicia, que representa al gobierno en demandas, y Holt no realizaron comentarios de inmediato. Más de 4.000 niños coreanos fueron enviados al extranjero en 1979, el año en que Crapser llegó a una familia de Michigan con 3 años. Se convirtió en el primer adoptado coreano en demandar al gobierno surcoreano y a una agencia de adopción por daños en 2019. El gobierno y Holt fueron demandados también el año pasado por una madre biológica coreana que dijo que eran responsables de la adopción de su hija en Estados Unidos en 1976, meses después de que la menor, de 4 años, fuera secuestrada. Las demandas, junto con la investigación en marcha para esclarecer las quejas de cientos de adoptados que sospechan que sus orígenes fueron falsificados u ocultados, han presionado al gobierno surcoreano para abordar el fraude generalizado y las prácticas cuestionables del pasado.

De nuestros archivos:

13 de septiembre de 2013
Estados Unidos (AFP)

- **Tom Hanks no pudo participar como jurado un juicio tras encuentro con abogada fan.** Un juicio en el que el actor Tom Hanks participaba como jurado debió ser anulado luego de que una abogada, gran fan del actor, infringiera las reglas al hablar y mostrar su admiración a la estrella, según informaron las autoridades este jueves. El protagonista de la película "Forrest Gump" se encontraba formando parte del jurado de un caso de violencia doméstica en Los Angeles, cuando la abogada se le acercó fuera de la sala del tribunal para alabar el hecho de que estaba cumpliendo con sus obligaciones como jurado. Si bien la abogada en cuestión no estaba asignada al caso, las reglas del tribunal prohíben terminantemente que los abogados hablen con los jurados en cualquier momento para impedir que tengan la posibilidad de interferir con los juicios. "Ella entró en contacto con Hanks en el descanso de la escalera del edificio. Fue hasta él y le agradeció, y (dijo) cuán impresionados estaban todos porque tal famoso estuviera aquí cumpliendo la labor de jurado", declaró el abogado defensor, Andrew Flier, al portal de noticias de entretenimiento TMZ. "Ella actuaba de buena fe, pero violó una regla intangible y nunca tendría que haber pasado", comentó Flier. La defensora podría haber tenido que enfrentar un año encarcelada, pero luego de conocer la infracción de las reglas, los fiscales rápidamente llegaron a un acuerdo para que pague una multa de 150 dólares. Frank Mateljan, portavoz de la Oficina del Fiscal de Los Angeles dijo que el fiscal de la ciudad, Mike Feuer, estaba estudiando el caso. Aún no se sabe si la abogada involucrada va a tener que enfrentar acción disciplinaria. "El caso se resolvió ayer. Como cuestión de curso profesional nuestro

abogado informó a la corte que durante uno de los recesos para almorzar, otro de los abogados tuvo un breve encuentro con Hanks", confirmó Mateljan.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*